

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de junio de 2021. A Despacho informando a la señora juez, que el presente proceso no cuenta con sentencia ejecutoriada y la última actuación surtida, a la fecha, supera un (01) año.

Existe medida cautelar vigente, de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-1696 de propiedad de TITO EDUARDO BUSTOS ACERO. Sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de 2021

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIQUIA S.A.S, actuando a través de apoderado judicial contra JUAN ANTONIO MENDEZ CUELLO Y TITO EDUARDO BUSTOS ACERO.

Establece el artículo 317 de La Ley 1564 de 12 de julio de 2012 - Código General del Proceso - , al referirse al *Desistimiento Tácito*:

"1°...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal

En el sub júdice, cumplidas las etapas procesales, mediante auto del 03 de marzo de 2020 y previo a decidir respecto de la diligencia de secuestro de inmueble identificado con folio de matrícula 167-1696, se requirió a la parte demandante a efecto de que remitiera dirección del acreedor hipotecario del inmueble para los fines pertinentes, sin que se atendiera este último requerimiento y dejando inactivo el proceso.

De otro lado, se encuentra de plazo vencido el término de un (01) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso.

De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenará cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-1696 de propiedad del señor TITO EDUARDO BUSTOS ACERO.

No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIQUIA S.A.S, actuando a través de apoderado judicial contra JUAN ANTONIO MENDEZ CUELLO Y TITO EDUARDO BUSTOS ACERO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Decretase el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

TERCERO: DECRETASE la cancelación del embargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-1696 de propiedad del señor TITO EDUARDO BUSTOS ACERO.

Líbrese los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma Cundinamarca.

CUARTO: Condenar en costas al demandante. Por secretaría tásense en su oportunidad.

QUINTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 090 del 16 de junio de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO